DICTAMEN UOC/CE Nº 46/2012

CONTRATACION DIRECTA POR VIA DE LA EXCEPCION PARA LA PRESTACIÒN DE SERVICIO PARA LAS REPARACIONES MAYORES DE ASCENSOR MARCA OTIS.

Asunción, 07 de noviembre de 2012.-

El Expediente presentado por la Dirección de Obras Públicas, en la cual solicita la Contratación para los Servicios de reparaciones Mayores de Ascensor Marca OTIS;

ANTECEDENTES:

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Publicas, establece entre otros, en su Articulo 33° "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: *a) "el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos*", en el Articulo 70° del Decreto N° 21909/03 establece lo siguiente: Titularidad de patentes, derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuesto de Excepción bajo las siguientes condiciones: 1.- Que la prestación se encuentre legalmente amparada por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivos, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración 2.- Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase 3.- Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otros derechos exclusivos;

Que, el servicio técnico requerido es necesario para los trabajos de Mantenimiento Mayores de Ascensor Marca Otis instalado en el edificio Central y por ende es importante contar con la empresa distribuidora de la marca de referencia, de manera a mantener la misma funcionando durante todo el año, por lo cual la misma requiere de asistencia técnica inmediata y constante, que aseguren la calidad y autenticidad, considerando la existencia de una sola empresa local autorizada para la distribución de los mismo como así también la capacidad e idoneidad del personal técnico para la reserva y garantía de los trabajos a ser realizados. Así mismo la representación legal de las marcas convierten a las empresas que lo poseen en un nexo directo y único entre la fabrica y el cliente, evitando costos adicionales que pueda surgir en la intermediación y ubicando a dicha empresa en mejores condiciones para obtener la oferta mas económica con el debido respaldo de la calidad y garantía en los trabajos, por lo que se configura la causal establecida en el inciso a) de la Ley N° 2051/03, por lo que se sugiere la realización del llamado bajo la citada modalidad a los efectos de contar con el servicio de la empresa COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL E INDUSTRIAL S.R.L. –CGI.

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta repartición por la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Articulo 33 de la Ley N° 2051/03.

CONCLUSION:

La Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones Dictamina que en base a lo expresados en los antecedentes corresponde aplicar el supuesto de Excepción para la Contratación Directa para la prestación del Servicio de reparaciones Mayores de Ascensor Marca OTIS.

Prof. Dr. **VICTOR A. FRETES**
Director
Unidad Operativa de Contratación

23